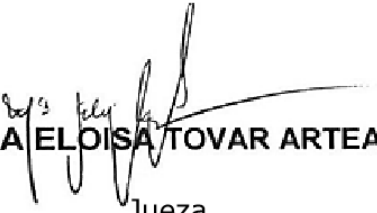


RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Se deniega la solicitud de medidas cautelares realizada por el apoderado demandante, teniendo en cuenta que en esta etapa procesal la única medida cautelar que procede es la contemplada en el Art. 85A del C.P.L.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2020-00363